



Cofinanciado por
la Unión Europea



PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA (LIF)

Contenido

1. Definición.	2
2. Entidades beneficiarias.....	3
3. Sectores económicos excluidos.....	5
4. Inversiones y gastos elegibles y no elegibles.	6
5. Subcontratación de actividad: colaboraciones externas.....	8
6. Presupuesto financiable.	8
7. Duración de los proyectos.....	8
8. Origen de fondos de financiación.....	8
9. Modalidad y características de la ayuda.....	8
9.1 Tipo de Interés aplicable y periodo de amortización.....	9
9.2 Devengo de los intereses ordinarios.....	9
9.3 Amortización del tramo reembolsable.	9
9.4 Tramo no reembolsable de la ayuda.....	10
10. Acumulación e incompatibilidad con otras ayudas.	10
11. Presentación de solicitudes.	10
12. Cambios en la entidad solicitante de la ayuda.	11
13. Evaluación de la ayuda.	11
14. Garantías.....	11
15. Aprobación y formalización de la ayuda.....	12
16. Lucha contra el fraude: información sobre la titularidad real del beneficiario.....	13
17. Anticipos de la ayuda.....	13
18. Justificación técnica y económica de la ayuda.....	13
19. Desembolso de la ayuda.....	14
20. Modificación de la ayuda.....	15
20.1. Cambios en la entidad beneficiaria.....	15
21. Informe motivado.....	15
22. Seguimiento de resultados y evaluación de impacto.	15
23. Régimen jurídico.	16
ANEXO I: CRITERIOS DE EVALUACIÓN	17

1. Definición.

El CDTI participa en el Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, para financiar Proyectos individuales de inversión en acuicultura y Proyectos individuales de inversión en actividades de comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.

Se podrán conceder ayudas bajo esta tipología a las siguientes actividades:

- 1) Proyectos de inversiones productivas en acuicultura, destinados a:
 - a) Inversiones para una acuicultura económicamente viable, competitiva y atractiva.
 - b) Mejora y construcción de las infraestructuras dependientes de las explotaciones acuícolas y asociadas directamente a sus instalaciones.
 - c) Protección de las instalaciones frente a adversidades climáticas, alteraciones del entorno y agua, escapes, depredadores, etc.
- 2) Proyectos de inversiones en comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura que:
 - a) Fomenten la calidad y el valor añadido de los productos;
 - b) Aumenten la eficiencia energética o a reducir el impacto en el medio ambiente, así como mejorar la movilidad sostenible de la distribución de productos de la pesca;
 - c) Mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo;
 - d) Favorezcan la economía circular mediante la prevención (ecodiseño y ecoeficiencia), optimización de los procesos y minimización de los residuos, el aprovechamiento comercial de los capturas no deseadas y subproductos, uso de descartes para el desarrollo de subproductos, transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano, y transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación.
 - e) Fomenten la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 2018/848;
 - f) Fomenten la adaptación de los operadores a los requisitos de cumplimiento y certificación de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo o del Reglamento (UE) 2018/848 en lo relativo a productos de acuicultura ecológica;
 - g) Den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización perfeccionados, en materia de la transformación, la conservación y la comercialización de los productos, incluyendo proyectos piloto.

2. Entidades beneficiarias.

Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas las empresas que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España, y desarrollen el proyecto de inversión en España, concretamente:

- Para los Proyectos de inversiones productivas en acuicultura: las beneficiarias serán empresas acuícolas.
- Para los Proyectos de inversiones en comercialización y transformación: las empresas beneficiarias serán PYMEs¹ que operen en el sector comercializador y transformador de productos pesqueros y/o acuícolas.

Para ambos casos, los proyectos que normativamente estén sujetos a previa EIA (evaluación de impacto ambiental) deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con los procedimientos establecidos y se podrá acreditar aportando la resolución con que haya concluido la evaluación y la autorización sustantiva del proyecto.

Se consideran empresas todas aquellas sociedades que se hayan constituido conforme a la Ley de Sociedades de Capital (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones).

Asimismo, se considerarán a estos efectos como empresas aquellas entidades cuya actividad principal sea la realización de actividades económicas, esto es, que ofrezcan bienes y/o servicios en un determinado mercado (por ejemplo, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Sociedades Mercantiles Estatales, etc.).

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a. Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b. Las empresas en crisis².

¹ Según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

² Según el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, "empresa en crisis" es aquella en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) si se trata de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A estos efectos, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión; b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A estos efectos, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple; c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los



Cofinanciado por
la Unión Europea



- c. Las empresas, o grupo empresarial al que pertenezcan, que no estén al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI.
- d. Personas físicas, trabajadores autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades colectivas.
- e. Las empresas que sean entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.
- f. Agrupaciones de interés económico, UTEs, sociedades de inversión mobiliarias y patrimoniales.
- g. Asociaciones, fundaciones, congregaciones e instituciones religiosas y otras entidades sin ánimo de lucro, aunque tuviesen actividad económica. No obstante, podrán ser beneficiarias las asociaciones y fundaciones del sector pesquero y acuícola, que ejerzan una actividad económica de forma regular, debiendo estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con al menos dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud. El CDTI podrá solicitar que se acredite el ejercicio de la actividad económica con la documentación que sea precisa.
- h. Organismos de investigación y otros centros públicos o privados de I+D+I, cualquiera que sea la forma que adopten.
- i. Las entidades que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El cumplimiento de los plazos de pago a proveedores se acreditará mediante declaración responsable. Este requisito será exigible para las solicitudes de ayuda presentadas a partir del 1 de agosto de 2024.

Además, las empresas beneficiarias deberán cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad generales relativas a la política pesquera común en el caso de FEMPA:

- a) No haber cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos

criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores; d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración; e) tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: i.- la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y ii.- la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA se haya situado por debajo de 1,0. Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará que están en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo c) anterior. Asimismo, podrán ser beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.



Cofinanciado por
la Unión Europea



adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC (Política Pesquera Común);

- b) No haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento, o
- c) No haber cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del Reglamento FEMPA.
- d) No haber cometido un fraude tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) o del FEMPA.

Las condiciones de admisibilidad establecidas en los apartados a), b), c) y d) deben seguir cumpliéndose después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a la entidad beneficiaria.

No podrán formalizar la ayuda aquellas empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

3. Sectores económicos excluidos.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1139 por el que se establece el FEMPA, a través de la línea de ayuda LIF no se concederán ayudas a las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones que aumenten la capacidad pesquera de un buque de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 19;
- b) La adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque de pesca para detectar pescado;
- c) La construcción y la adquisición de buques de pesca o la importación de buques de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 17;



Cofinanciado por
la Unión Europea



- d) La transferencia de buques de pesca a terceros países o su reabanderamiento con pabellón de terceros países, incluso a través de la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países;
- e) La paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, salvo disposición en contrario de los artículos 20 y 21;
- f) La pesca exploratoria;
- g) La transferencia de la propiedad de una empresa;
- h) La repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de reintroducción u otras medidas de conservación en un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental;
- i) La construcción de nuevos puertos o lonjas, con excepción de los nuevos lugares de desembarque;
- j) Los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios, salvo disposición en contra del artículo 26, apartado 2;
- k) Las inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos del Derecho de la Unión en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, incluidos los requisitos derivados de las obligaciones asumidas por la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, salvo disposición en contrario del artículo 22;
- l) Las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;
- m) La sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar en un buque de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 18.

4. Inversiones y gastos elegibles y no elegibles.

Se consideran inversiones y gastos elegibles:

- La adquisición de activos fijos nuevos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Costes de personal dedicado al proyecto.
- Costes de materiales fungibles y consumibles.
- Colaboraciones externas. Subcontrataciones.

- Costes indirectos³.
- Costes de auditoría del proyecto, con un límite máximo de 2.000€.

La formalización de las inversiones y gastos deberán ser posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda a la línea LIF en la sede electrónica del CDTI.

Sólo podrán considerarse elegibles aquellas inversiones y gastos que respondan a la naturaleza del proyecto y resulten estrictamente necesarios.

Todo gasto no justificado por el solicitante podrá ser eliminado del presupuesto elegible del proyecto.

De conformidad con lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, y en relación a operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, la empresa deberá reembolsar la contribución de los Fondos si en los cinco años siguientes al pago final a la entidad beneficiaria o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, en caso de ser aplicables, la operación de que se trate se encuentra en cualquiera de las circunstancias siguientes: i) el cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda; ii) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida; o iii) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales. Podrá reducirse el plazo a tres años en casos pymes.

De acuerdo con el artículo 66 del citado Reglamento, no será subvencionable el gasto de apoyo a la reubicación.

Entre otros, se consideran inversiones y gastos no elegibles:

- Las partidas contenidas en un proyecto de inversión ya finalizado con anterioridad a su presentación o en avanzado estado de desarrollo.
- Terrenos, edificios y construcciones, obra civil, mobiliario, estanterías de almacenaje, paneles, carretillas, vehículos de transporte o similares.
- La adquisición de activos de segunda mano.
- Arrendamiento de activos (leasing, renting...).
- Refinanciación de inversiones y gastos.
- Los gastos de homologación o de marcado CE.
- Amortización de equipos.
- Inversiones y gastos que no forman parte del proyecto.
- Impuestos.

³ Los costes indirectos se calcularán, de acuerdo con el artículo 54 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 para FEMPA, aplicando un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

5. Subcontratación de actividad: colaboraciones externas.

Con carácter general, las colaboraciones externas no podrán superar el 80% del presupuesto elegible, si bien, el CDTI podrá autorizar hasta el 100% cuando técnicamente esté justificado.

En el caso de la subcontratación de actividades a entidades vinculadas a la beneficiaria, deberá solicitarse autorización previa al CDTI y presentar una declaración responsable acreditativa de que el importe financiable no excederá del coste incurrido por la entidad vinculada; la autorización se entenderá concedida en caso de aprobación del proyecto por CDTI. En el caso de que la subcontratación con entidades vinculadas a la beneficiaria se produzca durante la ejecución del proyecto debido a circunstancias imprevisibles o sobrevenidas, la autorización podrá concederse en el momento de la certificación.

No obstante, lo anterior no se aplicará en el caso de subcontratación con Centros Tecnológicos o Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica vinculados a la beneficiaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Disposición adicional 27ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo.

6. Presupuesto financiable.

El presupuesto mínimo financiable por proyecto es de 175.000 euros y el máximo asciende a 9.500.000 euros.

7. Duración de los proyectos.

Los proyectos susceptibles de ayuda a través de la línea LIF tendrán una duración mínima de 9 meses y máxima de 24 meses, con un único hito.

No se admitirán proyectos con finalización posterior al 31 de marzo de 2029.

8. Origen de fondos de financiación.

Los proyectos serán cofinanciados a través del FEMPA 2021-2027, en el marco del Programa Operativo Español del FEMPA, siempre que cumplan los requisitos para ser financiables y exista disponibilidad de fondos.

9. Modalidad y características de la ayuda.

Estos proyectos se financiarán mediante una Ayuda Parcialmente Reembolsable, compuesta por un tramo reembolsable y un tramo no

reembolsable, sujeto a disponibilidad de fondos, con una cobertura de hasta el 85% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

En todo caso, la empresa deberá aportar, al menos una contribución financiera mínima que cubra el porcentaje de inversión no financiado a través de la presente ayuda a través de recursos propios o mediante financiación externa. Dicha financiación externa deberá estar exenta de cualquier tipo de ayuda pública (directa o indirecta).

La ayuda que se conceda nunca podrá ser superior a la ayuda solicitada por la empresa para el proyecto, ni superar el 75% de intensidad de ayuda máxima a través de la línea LIF⁴.

En ningún caso se podrán superar los límites de intensidad de ayuda establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1139.

La ayuda se compone de un tramo reembolsable y de un tramo no reembolsable (TNR).

9.1 Tipo de Interés aplicable y periodo de amortización

El tipo de interés aplicable es Euribor a 1 año⁵ y fijado a la fecha de la concesión de la ayuda por el Consejo de Administración del CDTI.

El tipo de interés se aplicará únicamente sobre el tramo reembolsable de la ayuda.

9.2 Devengo de los intereses ordinarios

Los intereses ordinarios de la ayuda se devengarán y se pagarán semestralmente desde el momento de la primera disposición de la ayuda.

9.3 Amortización del tramo reembolsable.

El tramo reembolsable de la ayuda se devolverá en un plazo de 10 años, con un año de carencia de capital a contar desde la fecha de finalización prevista del proyecto.

La primera amortización de capital se realizará 1 año después de la finalización prevista del proyecto y las amortizaciones serán semestrales.

Amortización anticipada:

La entidad beneficiaria podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente el principal, ajustándose a lo previsto en el contrato que se formalice. La amortización anticipada, total o parcial, implicará la aplicación de una penalización del 1% sobre el importe amortizado. No se podrá efectuar la amortización anticipada, total o parcial, antes de la certificación del hito final del proyecto ni de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización prevista.

⁴ La intensidad máxima de ayuda es de hasta el 85% para los proyectos que se desarrollen en Canarias.

⁵ Para el supuesto de que el Euribor a 1 año alcance valores negativos, el CDTI considerará su valor como cero.

En el caso de que se produzca una amortización anticipada total o parcial a consecuencia de un acuerdo con el CDTI para la reducción del riesgo o del coste financiero de la operación, no será de aplicación la penalización del 1% sobre el importe amortizado.

9.4 Tramo no reembolsable de la ayuda.

El tramo no reembolsable de la ayuda será del 33% de la cobertura financiera del 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración. El eventual incremento de cobertura financiera hasta el 85% del presupuesto total aprobado no genera tramo no reembolsable adicional.

10. Acumulación e incompatibilidad con otras ayudas.

La ayuda LIF es incompatible con cualquier otra ayuda pública (directa o indirecta) destinada a la misma finalidad.

Asimismo, todos los avales que se presenten al CDTI, cualquiera que sea la causa de su exigencia, no podrán tener fuentes de financiación o reafianzamiento con fondos provenientes del presupuesto de la Unión Europea o cualquier otro tipo de fondos públicos, incluidos los nacionales.

Por último, con independencia del origen de fondos con que se financie el proyecto aprobado por el CDTI, los avales que se presenten al CDTI, ya sean resultado de las condiciones financieras derivadas de la evaluación financiera, para obtener un mayor anticipo o solicitados en control de riesgo, no podrán tener fuentes de financiación o reafianzamiento con fondos provenientes del presupuesto de la Unión Europea o cualquier otro tipo de fondos públicos, incluidos los nacionales.

11. Presentación de solicitudes.

La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas de la Línea LIF deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

Junto a la solicitud deberá presentarse una memoria técnica del proyecto, así como la documentación administrativa y financiera requerida.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa mediante firma electrónica reconocida o cualificada o avanzada basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado, según puede consultarse en la sede electrónica de CDTI dentro del apartado "Firma Electrónica". El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa solicitante.

La presentación de solicitudes, a través de la sede electrónica de CDTI, se podrá realizar de forma continuada a lo largo de todo el año, hasta el agotamiento

de los fondos disponibles y con los límites temporales establecidos en el Programa Operativo (FEMPA).

12. Cambios en la entidad solicitante de la ayuda.

No se aceptará la subrogación en la titularidad de la solicitud por parte de otra entidad distinta al solicitante desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la formalización del contrato de préstamo.

No obstante, si en este periodo se produjese un proceso de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo en la entidad solicitante, excepcionalmente le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad beneficiaria resultante de la operación, siempre que ello suponga la sucesión universal de ésta en la titularidad de todos los derechos y obligaciones de la solicitante y siempre que reúna las condiciones para ser beneficiaria de la ayuda. Esta solicitud será objeto de una evaluación técnica y financiera, antes de ser aprobada la ayuda, en su caso.

13. Evaluación de la ayuda.

El CDTI evaluará los criterios de selección y adecuación, además del carácter innovador, impacto de la propuesta y la viabilidad técnica y financiera de la propuesta, así como la capacidad de la empresa para atender los compromisos de pago derivados de la concesión de la ayuda (análisis de solvencia), y podrá, en su caso, establecer condiciones y/o garantías adicionales para la aprobación de los proyectos por el Consejo de Administración del CDTI.

Los proyectos podrán ser desestimados por causas relacionadas con la evaluación técnica o financiera, por la falta de capacidad técnica o financiera del solicitante para realizar el proyecto, así como por el incumplimiento o la acreditación insuficiente de los requisitos para ser beneficiario. Los proyectos también podrán ser desestimados por la no adecuación a las condiciones del programa.

En el Anexo I se incluye el detalle de los criterios de evaluación.

14. Garantías.

Con carácter general, el CDTI no exige garantías adicionales para la concesión de la financiación.

Sin embargo, como resultado de la evaluación económico-financiera se le pueden solicitar condiciones financieras (aval, afianzamiento, ampliación de capital y restablecimiento del equilibrio patrimonial, fundamentalmente) a las que se condicionará la concesión del préstamo CDTI.

En el caso de que se soliciten condiciones financieras a la empresa solicitante, ésta deberá aceptarlas expresamente antes de la aprobación del proyecto, en su caso, por el Consejo de Administración de CDTI.

Las garantías admitidas podrán consistir en afianzamientos por parte de personas físicas o jurídicas o avales otorgados por entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), Establecimientos Financieros de Crédito o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En todos los casos han de contar con solvencia suficiente a juicio del CDTI.

El CDTI podrá aplicar una minoración o exención de las garantías solicitadas en los términos aprobados por el Consejo de Administración, en su caso⁶.

No obstante, aunque se hubiera aplicado esta minoración o exención, si en la empresa se produce una variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda (en especial, la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa), el CDTI podrá exigir a ésta el otorgamiento de garantías suficientes con carácter previo al desembolso de cualesquiera de las disposiciones previstas, en los términos que se fijan en el contrato que se formalice entre las partes.

Asimismo, durante la fase de ejecución, justificación y cobro de la ayuda, el CDTI podrá proceder a la imposición de garantías financieras adicionales a las establecidas en el momento de la firma del contrato, si se produjera una variación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, en especial la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa.

15. Aprobación y formalización de la ayuda.

El Consejo de Administración del CDTI es el órgano competente para la aprobación o denegación de las ayudas. El acuerdo del Consejo de Administración será comunicado a la empresa por medios electrónicos:

- En la comunicación de la concesión de la ayuda se informará (i) de la decisión adoptada, (ii) de las condiciones y términos de la concesión, (iii) del importe aprobado, (iv) de las condiciones financieras y/o garantías impuestas en su caso (v) tabla de amortización del principal, y (vi) de otra información relevante en relación con la ayuda concedida.
- En la comunicación de la denegación de la ayuda se indicarán las causas o motivos de denegación de la misma.

Si el proyecto es aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se procederá a la formalización de un contrato de préstamo, elevado a escritura

⁶ Consultar: <https://www.cdti.es/index.asp?MP=100&MS=921&MN=2>

pública, entre el CDTI y la empresa beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones generales de la ayuda y los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato de préstamo se formalizará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación de la aprobación de la ayuda. Si en el citado plazo no se hubiera producido la formalización por causas imputables a la beneficiaria, la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. A solicitud debidamente justificada por los beneficiarios, realizada antes de la finalización del citado plazo, el CDTI podrá autorizar una prórroga adicional máxima de un mes para la formalización del contrato.

16. Lucha contra el fraude: información sobre la titularidad real de la entidad beneficiaria

Conforme a la normativa aplicable a los Fondos Estructurales, el CDTI emprenderá las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

Estas acciones incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la ayuda, a través del registro público habilitado a tales efectos. En el caso de que no sea posible obtener del registro esta información, el CDTI podrá solicitarla directamente a las beneficiarias, así como a sus contratistas/subcontratistas.

17. Anticipos de la ayuda.

La empresa podrá optar, sin exigencia de una garantía adicional a las condiciones financieras acordadas por el Consejo de Administración en la aprobación del proyecto, a un anticipo del 35% de la ayuda concedida con un límite de 250.000 euros.

No obstante, la empresa podrá solicitar un anticipo de un 50% o de un 75% de la ayuda concedida, siempre que aporte avales de entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), Establecimientos Financieros de Crédito o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En todos los casos han de contar con solvencia suficiente a juicio del CDTI, para garantizar respectivamente el 15% o 40% adicional del anticipo solicitado.

El anticipo solicitado, con independencia de la modalidad por la que opte la empresa, se abonará en el momento de la formalización del contrato de préstamo.

18. Justificación técnica y económica de la ayuda.

La justificación de la ayuda se realizará de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI y deberá realizarse

obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

La entidad beneficiaria estará obligada a la presentación de la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto y el grado de consecución de los objetivos definidos, la memoria económica, el informe de auditor, las declaraciones responsables y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

También deberá presentar una auditoría de gastos, realizada por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El informe del auditor recogerá el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

Las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período aprobado de ejecución del proyecto y, en su caso, durante la ampliación de plazo concedida por el CDTI, con excepción del gasto relativo al informe del auditor que podrá realizarse dentro del plazo de justificación. Los documentos acreditativos de pago pueden tener fecha posterior al período de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida en los tres meses siguientes.

En el marco de las medidas antifraude implementadas por CDTI, con relación a los gastos de personal, si se detecta que la suma de horas imputadas por un mismo trabajador en uno o varios proyectos financiados con fondos públicos, y en el mismo marco temporal, supera el máximo de horas admitidas por el CDTI, se podrá no aceptar la justificación de tales gastos, así como en su caso, exigir el reintegro correspondiente. Se procederá de la siguiente manera:

- i. Si el exceso de horas imputadas, contando toda la información recopilada, fuera inferior o igual al 10% de las horas de convenio de un trabajador, se eliminará el excedente de horas.
- ii. Si el exceso de horas imputadas fuera superior al 10% de las horas de convenio de un trabajador, se excluirá la participación de dicho trabajador en el hito en el que se detecte este exceso, en todos los expedientes CDTI en fase de verificación de la justificación, con independencia de que otros organismos lo hayan hecho también en sus ayudas.

19. Desembolso de la ayuda.

El desembolso de la ayuda tendrá lugar tras la certificación del hito único del proyecto, debiendo presentar una auditoría de gastos, realizada por un auditor inscrito como ejerciente en el en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con carácter previo a dicha certificación.

Los pagos están condicionados a que se cumplan los requisitos de admisibilidad exigidos y que exista constancia de que la entidad beneficiaria se encuentre al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI o de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

20. Modificación de la ayuda.

Las actividades del proyecto deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados y que se recogen en el contrato con el CDTI, que incluye como anexos, entre otros, la memoria técnica del proyecto y el calendario económico de hitos.

No obstante, si durante la ejecución del proyecto surgen circunstancias que obedecen a causas sobrevenidas, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que modifican las condiciones aprobadas por el Consejo de Administración, recogidas en el contrato de préstamo y/o sus anexos, éstas serán presentadas por la entidad beneficiaria en el momento de la justificación, y podrán ser aprobadas por el CDTI en caso de considerarse que no alteran de manera sustancial los objetivos fundamentales del proyecto.

Finalmente, si se requiriese de una prórroga del plazo de ejecución, ésta se deberá solicitar a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>) de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI.

20.1. Cambios en la entidad beneficiaria

Durante la ejecución del proyecto, es posible que se produzca un cambio de la entidad beneficiaria como consecuencia de un proceso de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, subrogándose la nueva entidad en la titularidad del proyecto. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del CDTI, que podrá realizar las actuaciones oportunas para comprobar la viabilidad de la ejecución del proyecto aprobado.

21. Informe motivado.

El CDTI no emitirá informe motivado regulado en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

22. Seguimiento de resultados y evaluación de impacto.

El CDTI realizará el seguimiento de los resultados generados por los proyectos aprobados mediante un sistema de encuestas diseñado para tal fin. Asimismo,



Cofinanciado por
la Unión Europea



este instrumento estará sujeto a las directrices del CDTI en cuanto a la evaluación de su impacto en las entidades beneficiarias y en la sociedad.

23. Régimen jurídico.

Estas ayudas se regirán por las condiciones establecidas en el presente documento, así como por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1296/2013, (UE) n° 1301/2013, (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 1304/2013, (UE) n° 1309/2013, (UE) n° 1316/2013, (UE) n° 223/2014 y (UE) n° 283/2014 y la Decisión n° 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

Asimismo, estas ayudas se regirán por lo dispuesto en el presente instrumento de financiación, así como por la correspondiente normativa civil y mercantil aplicable⁷.

⁷ Disposición adicional sexta y vigesimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO I: CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Según se indica en el apartado 15. Evaluación, aprobación y formalización del contrato de esta Ficha, el CDTI evaluará estos proyectos, desde un punto de vista técnico y financiero, bajo los criterios indicados en el presente Anexo.

Los criterios de selección serían los siguientes:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA	UMBRAL MÍNIMO
A. GENERALES:	30	15
1. Contribución a la Estrategia, DAFO y tipo de actividad del programa:		
a) a la estrategia	6	3
b) al DAFO	6	3
c) al tipo de actividad del programa	6	3
2. Contribución a los indicadores de resultado	6	3
3. Contribución a los planes y otros programas	6	3
B. ESPECÍFICOS:		
1. Horizontales:	20	5
a) Ambientales	10	
b) Sociales	10	
2. Viabilidad Técnica:	20	5
a) Valoración técnica del proyecto	10	
b) Valoración empresa y mercado	10	
3. Tipo de Actividad:	30	10
a) Inversiones en comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura: Innovación, valor añadido y política de calidad	30	
b) Inversiones productivas en acuicultura: Grado de Innovación del proyecto		
TOTAL	100	35

A. CRITERIOS GENERALES:

Tiene por objeto asegurar que las operaciones elegibles por el FEMPA vayan dirigidas al logro de los objetivos definidos en el Programa. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

1. Contribución a la Estrategia, DAFO y tipo de actividad del Programa.
2. Contribución a los indicadores de resultado.
3. Contribución a otros planes y programas.

La aplicación de los criterios de valoración de las operaciones sirve para determinar si la operación es apta o no apta para ser cofinanciada por el FEMPA.

Una vez determinada que la operación es apta, se continúa evaluando conforme a los siguientes criterios.

B. CRITERIOS ESPECÍFICOS:

Una vez aplicados los criterios generales de valoración y, siempre que la propuesta sea considerada apta conforme a estos y lo indicado en el apartado 15 de la ficha, los proyectos serán valorados en función de los siguientes criterios de selección específicos:

B.1. HORIZONTALES:

B.1.a) Criterios Ambientales:

- a) Resultados ambientales cuantificables, así como su continuidad y persistencia sobre el medio en el tiempo.
- b) Contribución a espacios con figuras de protección o a planes de conservación y/o recuperación (parque nacional, zona especial conservación, Red Natura 2000, áreas marinas protegidas, reservas de interés pesquero, etc.) y superficie afectada, así como la afectación positiva y/o recuperación de especies protegidas, especies vulnerables o sobreexplotadas o integradas en planes de gestión, y al control y erradicación de especies exóticas invasoras.
- c) Vinculación con actuaciones relacionadas con los MAP.
- d) Eficiencia energética y efectos positivos en la mitigación del cambio climático y la neutralidad climática, se podrá cuantificar, entre otras, con las siguientes variables: Porcentaje de ahorro de consumo de energía, porcentaje de reducción de consumo de fuentes de energía no renovables, porcentaje de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, captación de CO₂ o gases de efecto invernadero (fanerógamas), etc.
- e) Medidas que promuevan una mayor eficiencia del uso de recursos naturales, consumo de agua (planes de mejora de gestión y calidad del abastecimiento de agua), el valor añadido y la economía circular.
- f) Operaciones que promuevan la reducción de residuos, vertidos o emisiones contaminantes u ocupación del suelo, o reduzcan de otras formas el impacto o la huella ambiental del sector o actividad objeto de la ayuda.
- g) Implantación de sistemas de gestión ambiental basados en normativa ISO, EMA o similares.

B.1.b) Criterios Sociales:

- a. Afección del proyecto a la pesca costera artesanal o de acuicultura tradicional.
- b. Proyectos dirigidos a colectivos más vulnerables (jóvenes, discapacitados y trabajadores/as procedentes del sector pesquero).
- c. Interés colectivo del proyecto.

- d. Existencia de actuaciones o medidas concretas en materia de igualdad.
- e. Existencia de actuaciones o medidas concretas en materia de accesibilidad.
- f. Relevancia de la actividad en la dinamización de la zona de influencia.
- g. Implicación del proyecto con otras actividades de la zona.
- h. Participación y/o dirigidos a mujeres.

B.2. VIABILIDAD TÉCNICA:

B.2.a) Criterios de valoración técnica del proyecto:

- a. Relevancia y necesidad del proyecto.
- b. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma, así como la calidad científico-técnica del proyecto cuando sea pertinente.
- c. Concreción de objetivos del proyecto.
- d. Grado de Innovación del proyecto.

B.2.b) Criterios de valoración de la empresa y del mercado:

- a. Trayectoria, capacidad técnica y de gestión del beneficiario.
- b. Mercado potencial del proyecto, competidores, estrategia de ventas y tipo de clientes.
- c. Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito nacional.

B.3. TIPO DE ACTIVIDAD:

Se valorarán de forma específica los siguientes criterios en función del tipo de inversión:

B.3.a) Inversiones en comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura:

- Innovación, valor añadido y política de calidad: aplicación de nuevas tecnologías, entidades con sistemas de gestión de calidad, productos innovadores, diversificación de productos, certificación de productos bajo normas de calidad, seguridad alimentaria, sistemas informáticos de gestión, comercio electrónico, grado de innovación, etc.

B.3.b) Inversiones productivas en Acuicultura:

- Grado de Innovación del proyecto.

CRITERIOS ECONÓMICOS: Caso particular del CDTI respecto a la **evaluación económico-financiera:**

Al tratarse de ayudas parcialmente reembolsables cofinanciadas con el FEMPA, y a fin de valorar además de la capacidad económico-financiera de la

empresa para llevar a cabo el proyecto, la adecuación empresa-proyecto y la capacidad de la empresa para hacer frente a la amortización de la parte reembolsable de la ayuda, se permite utilizar criterios específicos de evaluación económico-financiera, que contemplará los siguientes aspectos:

El CDTI evaluará la capacidad financiera del solicitante para llevar a cabo el proyecto a través de un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de la situación económico-financiera de la empresa y la adecuación empresa-proyecto.

La situación económico-financiera será calificada desde la peor situación a la mejor con los siguientes términos: mala con dificultades financieras, deficiente, satisfactoria, buena o excelente.

A las empresas pymes calificadas como "mala con dificultades financieras" o "deficiente", se les podrán solicitar condiciones financieras adicionales con objeto de llegar a un nivel satisfactorio de solvencia.

El CDTI también podrá establecer condiciones financieras y/o garantías a empresas de cualquier tamaño con calificaciones "excelente", "satisfactoria" o "buena" si se producen casos de acumulación de riesgo y/o de baja adecuación de la empresa al proyecto.

Además, la evaluación económica-financiera incluirá el análisis económico-financiero del proyecto, es decir, entre otros: la estructura de financiación del proyecto, la determinación de la aportación CDTI, el calendario de amortizaciones, el cálculo de la subvención bruta equivalente y el control sobre la intensidad de ayuda máxima.

Se analizará asimismo la consideración de empresa en crisis del solicitante, atendiendo a las cuentas anuales inscritas en el registro oficial correspondiente. Si la empresa pertenece a un grupo que formula cuentas anuales consolidadas, se tendrá en cuenta la situación del grupo.